



com

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 642-2019



EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO

Que en expediente administrativo número IG-378-2019, se iniciaron diligencias por parte de Inspección General, relacionado con la reincidencia de las entradas tarde a laborar en los meses de febrero y marzo del presente año, del trabajador Axel Aroldo Díaz Lucho, según se acredita con bitácoras de horario de ingresos y salidas de personal de la Dirección de Recursos Humanos y que el Inspector General, en providencia número IG-P-532-2019, de fecha 28 de julio del presente año, indica que salvo mejor criterio de las autoridades superiores, el señor Axel Aroldo Díaz Lucho, Oficinista II del Departamento de Gestión de Calidad de la Dirección de Informática, infringió el artículo 22 literal d) del Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de Presidencia de este Tribunal, número PSG-P-331-10-2019, de fecha 23 de octubre del presente año, se corrió audiencia por 24 horas, para que el trabajador referido, se manifestara sobre la investigación realizada. Dicha disposición le fue notificada el día 25 de octubre del año que corre. Al evacuarle audiencia al señor Díaz Lucho, indica que reconoce su impuntualidad provocada por la afluencia vehicular que se da al inicio del ciclo escolar y accidentes de tránsito;

CONSIDERANDO:

Que la literal d) del artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal, establece que es obligación de los trabajadores del Tribunal presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 156, 168, 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 2, 3, 9, 13, 81 literal b), 82, 87 y 88 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 172-86 y sus reformas); 57, 58 literal b) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo;



Tribunal Supremo Electoral


ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Imponer sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al trabajador Axel Aroldo Díaz Lucho, Oficinista II del Departamento de Gestión de Calidad de la Dirección de Informática, por haber ingresado a sus labores después de la hora reglamentaria;

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:



Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Presidenta




Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal I


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II


Msc. Ana Elly López Oliva
Magistrada Vocal III


Dr. José Aquiles Linares Morales
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
*Encargada del Despacho de
Secretaría General*

